

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412022-00237-00

PRIMERO. En atención al anterior acuerdo transaccional, y, como quiera que, conforme se advierte en el plenario, la DIAN ha informado de deudas vigentes a cargo de varias de las demandadas, el despacho, previo a tomar cualquier determinación, y, con miras a tener plena certeza sobre tales obligaciones, cuestión necesaria pues, de un lado, conforme se indicó en las comunicaciones donde se informó del particular (PDF09, 10, 11 C.3), las sumas ahí reflejadas *“deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago”*, y que, por otro lado, precisamente para este tipo de eventos, resulta menester dar plena observancia a lo previsto en los artículos 465 inciso 2° y 447 del C.G. del P., esto es, que debe librar comunicación con destino al acreedor, en este caso a la DIAN, para que la misma aporte *“la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas”*.

Así las cosas, por secretaría y con carácter urgente, líbrese comunicación con destino a la DIAN, para que, en acopio a lo previsto en el inciso 2° del artículo 465 del C.G. del P., se sirva allegar, en el término de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, la liquidación definitiva, que incluya todos aquellos conceptos y sumas que se hayan podido causar respecto de las obligaciones vigentes a cargo de las entidades aquí encartadas, tal que ofrezca absoluta certeza en relación a lo realmente adeudado. Anéxese copia de las piezas procesales en referencia.

SEGUNDO. Finalmente, en virtud al informe secretarial precedente, téngase en cuenta que se descorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito. Una vez se tenga noticia por parte de la DIAN en relación a la liquidación de las obligaciones, se dispondrá lo pertinente frente a la continuación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.